

PAGO. REQUISITOS DEL PAGO. PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO. EFECTOS. MANDATO. MANDATO TÁCITO. CONFIGURACIÓN. DEMANDA. CONTESTACIÓN. FORMA DE HACERLO. RECURSO DE APELACIÓN. OBJETO DEL RECURSO. PUNTOS QUE PUEDE RESOLVER EL TRIBUNAL DE APELACIÓN. LIMITACIÓN DE LOS PUNTOS SOMETIDOS AL TRIBUNAL*

DOCTRINA:

1) *Es plenamente válido el pago efectuado por el demandado a quien se encontraba tácitamente autorizado por el actor para celebrar negocios, pactar condiciones y aceptar pagos en su nombre y representación, ostentando públicamente anuncios que lo indicaban como su representante y sin que el accionante limitara la actuación del mismo o advirtiese a los futuros compradores acerca de la carencia de atribuciones al respecto. En tales circunstancias, no*

puede cargarse al comprador la obligación de indagar si la persona con la que contrató poseía o no la facultad para percibir el precio.

2) *La cláusula que deja la validez de la extinción de la obligación exclusivamente a la voluntad del acreedor, que acredite o no tal circunstancia en sus libros, no puede hacerse valer luego de haber permitido que el pago se realizara en otro lado, creando así la apariencia de una modificación contractual que impide la ejecución de una cláusula que resulta abusiva*

* Publicado en *La Ley* del 29/6/2000, fallo 42.767.

- y contraria a la buena fe contractual.
- 3) El mandato tácito puede surgir de ciertos hechos o actos y de silencios o inacciones cuando existe obligación de pronunciarse en cumplimiento de la buena fe contractual (arts. 918, 919, 1145 y 1146, Cód. Civil).
 - 4) La contestación de la demanda no debe necesariamente contener una negativa sistemática de los hechos, pues es suficiente a tal fin que el demandado aporte su propia versión al respecto y que ésta contradiga en lo esencial aquella proporcionada por el actor.
 - 5) Los puntos que puede tratar la

Cámara de Apelaciones se circunscriben en principio a las cuestiones propuestas por las partes al juez de primera instancia, con exclusión de nuevas pretensiones, defensas y pruebas, pues la labor del tribunal se encuentra destinada a verificar el acierto o error de la sentencia impugnada, confrontando su contenido con el material fáctico y jurídico incorporado en la instancia de origen.

Cámara Civil, Comercial, Laboral y Paz Letrada, Curuzú Cuatiá, 25/06/1999. Autos: “León Spaciuk e Hijos S. C. A. c. Galeano, José y/u otro”.